

ORDENANZA FISCAL Nº 3 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Fundamento Legal

Artículo 1º.- Este Ayuntamiento, de conformidad con el Artículo 15.2 de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES, previsto en el Artículo 60.1, apartado a), de dicha Ley, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo dispuesto en esta Ordenanza.

Elementos de la Relación Tributaria Fijados por Ley

Artículo 2º.- La naturaleza del tributo, la configuración del hecho imponible, la determinación de los sujetos pasivos y de la base de tributación, la aplicación de beneficios tributarios, la concreción del periodo impositivo y el nacimiento de la obligación de contribuir o devengo, así como el régimen de administración o gestión, se regula conforme a los preceptos contenidos en la Subsección 2º, de la Sección 3º, del Capítulo 2º, del Título II del RDLegislativo 2/04 de 5 de marzo, Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, con las especialidades que se recogen en la presente Ordenanza.

Tipos Impositivos y Cuota

Artículo 3: Conforme al art. 72 del RDLegislativo 2/04, el tipo impositivo se fija:

A) En Bienes de Naturaleza Urbana:

a. Tipo general para los Bienes de Naturaleza Urbana: 0,785%

b. En Bienes de Naturaleza Rústica: 0'65%

La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar dicho tipo a la Base Imponible.

Artículo 4: Podrá fraccionarse el cobro de los padrones anuales en los términos en que se establezca en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos Locales, o norma local que regule dichos extremos. Asimismo, las cuotas correspondientes a un mismo sujeto pasivo en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica se



agruparán en un único documento cobratorio, en aplicación de lo señalado en el artículo 78 de la Ley 39/88.

Artículo 5. Exenciones y Bonificaciones:

1. Estarán exentos todos aquellos bienes cuya cuota tributaria resultante (sin contemplar bonificaciones o reducciones) sea inferior a 6'00 Euros. Cuando se trate de liquidaciones por alta, la exención se aplicará cuando el importe total de las liquidaciones acumuladas no rebase dicho importe. La aplicación de la exención no supondrá, en ningún caso, consideración de que se ha efectuado el ingreso, a efectos de liquidaciones o revisiones de valor posteriores que pudieran tener efectos en un procedimiento de compensación o reintegro.
2. La bonificación prevista en el artículo 74.1 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, ascenderá al 50 % de la cuota íntegra, en los términos y con los requisitos previstos en el mismo. Sólo surtirá efectos con posterioridad a la solicitud, por los períodos impositivos que resten de bonificación. Deberá acreditarse:
 - La fecha de inicio de las obras, por certificado técnico visado por el Colegio Profesional, o por la licencia de obras.
 - Que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción o promoción inmobiliaria según los Estatutos de la sociedad.
 - Que el inmueble es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, mediante copia de la escritura o el alta catastral y certificado del administrador, o fotocopia del último balance presentado a efectos del Impuesto de Sociedades.
 - Alta del IAE y último recibo.
3. Las Viviendas de Protección Oficial disfrutarán de una bonificación del 50% en la cuota íntegra, por un plazo de 5 años posteriores al otorgamiento de la calificación definitiva, con los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 74.2 de la Ley 39/88.
4. Tendrán derecho a una bonificación del 95 por ciento de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del impuesto a que se refiere el artículo 134 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 198 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.
5. Tendrán derecho a una bonificación del 90 % de la cuota íntegra, los sujetos pasivos empadronados en bienes urbanos de los que sean titulares y que sean su residencia habitual como familia numerosa (con el correspondiente certificado expedido por la Generalitat, en vigor a 1 de enero del ejercicio de que se trate) cuya Base Liquidable sea inferior a 100.000 euros, con un máximo bonificado de 275 euros (ó 150.000 euros en el caso de familias numerosas de categoría especial y un máximo bonificado de 375 euros). El Ayuntamiento procederá a la devolución del importe correspondiente a la bonificación, previa comprobación de los datos aportados. El plazo de presentación de solicitudes para bonificaciones será hasta el 30 de julio correspondiente al ejercicio para el que se solicite.
6. Se aplicará un recargo del 50 % a los titulares de viviendas que estén desocupadas



durante el ejercicio económico correspondiente al devengo del Impuesto. A tal efecto, una vez finalizado el ejercicio, se confeccionará una lista de todas aquellas viviendas en las que no figure ningún empadronamiento, o no se tenga constancia de que se encuentren en situación de alta en los servicios de agua, luz y basuras, y se practicará la correspondiente liquidación del recargo, previa audiencia de los interesados, que podrán acreditar la ocupación de la vivienda, si esta cuenta con los servicios citados, así como con el empadronamiento en la misma de sus ocupantes.”

Artículo 6. De acuerdo con lo señalado por el artículo 77 de la Ley 39/88, este Ayuntamiento se acoge al procedimiento de comunicación previsto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario, en los términos recogidos en el convenio suscrito, y el régimen de delegaciones establecido en el mismo.

Disposición Transitoria. Para el presente ejercicio 2011 la Base liquidable con derecho a bonificación será la que figura en el texto modificado, las cantidades bonificadas se aplicarán para 2012.